



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001141-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 04200-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **CARLOS FRANCO PACHECO**
Entidad : **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**
Sumilla : Declara improcedente el recurso impugnatorio

Miraflores, 18 de marzo de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 04200-2023-JUS/TTAIP de fecha 27 de noviembre de 2023 e información adicional de fecha 21 de febrero de 2024, interpuesto por **CARLOS FRANCO PACHECO** contra el Informe N° 08-2023/DEP.02 de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 23 de julio de 2023, registrada con Expediente N° E012305625.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020 , en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se aprecia que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada el 23 de julio de 2023, mientras que mediante el Informe N° 08-2023/DEP.02 de fecha 8 de agosto de 2023, notificado el 21 de agosto de 2023, la entidad atendió la aludida solicitud;

Que, como ya se señaló, el recurrente tiene el plazo de quince (15) días hábiles previsto en la Resolución N° 010300772020, para interponer su recurso de apelación, siendo que en el caso de autos dicho plazo venció el 12 de setiembre de 2023¹, por lo que el recurso impugnatorio presentado ante esta instancia el 27 de noviembre de 2023, resulta extemporáneo;

De conformidad con el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

En virtud al descanso físico de la Vocal Titular de la Primera Sala Tatiana Azucena Valverde Alvarado, interviene la Vocal Titular de la Segunda Sala de esta instancia Vanessa Erika Luyo Cruzado, de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura².

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 04200-2023-JUS/TTAIP de fecha 27 de noviembre de 2023 e información adicional de fecha 21 de febrero de 2024, interpuesto por **CARLOS FRANCO PACHECO** contra el Informe N° 08-2023/DEP.02 de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 23 de julio de 2023, registrada con Expediente N° E012305625.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹ Considerando feriado el día 30 de agosto de 2023.

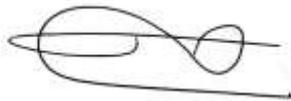
² Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CARLOS FRANCO PACHECO** y a la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: lav



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal